

Montevideo, 18 de noviembre de 1991.-

DEPARTAMENTO

JURIDICO

RES: 6.782/91

EXP.Nº 95/18

MR/op

VISTO: la nota de la Unidad de Infor-  
mática y de Actualización Normativa del Departamento Jurí-

dico luciente a fs. 3-3vta.;

RESULTANDO: que en la misma se da -  
cuenta de las modificaciones dispuestas por el Decreto --  
Nº 24.706 de 10 de diciembre de 1990. en materia de trans-  
ferencia de vehículos automotores, el que derogó además -  
los artículos D. 581, D. 582, D. 583 y D. 587 del Volumen  
V del Digesto Municipal;

CONSIDERANDO: que el Departamento Ju-  
rídico informa que es necesario realizar las modificacio-  
nes pertinentes de la Sección III, del Capítulo II, del -  
Título I de la parte legislativa del Volumen V del Diges-  
to Municipal, conforme a las normas contenidas en los --  
Arts. 98 a 104 inclusive del precitado Decreto:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.-Modificar la Sección III del Capítulo II del Título I,  
de la parte legislativa del Volumen V del Digesto Mu-  
nicipal, conforme a las normas contenidas en los artí-  
culos 98 a 104 inclusive del Decreto Nº 24.706. del -  
10 de diciembre de 1990, la cual quedará redactada de  
la siguiente manera:

SECCION III

DE LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS

Art. D.581.-Inscripción. Todo adquirente de un vehículo -  
automotor está obligado a inscribir en el Ser-  
vicio de Registro de Vehículos el cambio -  
de titularidad del mismo.-

Requisitos de vehículos comunes. Para la realización de la transferencia municipal, el propietario o su apoderado con facultades suficientes, deberá presentar:

I) Testimonio notarial del título de propiedad inscripto en el Registro de Vehículos-- Automotores de Montevideo.

En los casos en que legalmente no existe el título, la propiedad se acreditará con el testimonio notarial del documento público, o del instrumento privado con firmas certificadas, debiendo constar en el mismo la procedencia del bien.-

II) Libreta de circulación del vehículo.

III) Declaración jurada donde conste: a) Número de Documento de Identidad (o similar si es extranjero); b) Domicilio especial constituido en la ciudad de Montevideo a todos los efectos derivados de la titularidad del vehículo.

Art.D.582.1.-Fallecimiento del titular.- Si falleciera el propietario de un vehículo, cualquiera de los sucesores declarados judicialmente, o el cónyuge en su caso (si el bien es ganancial) podrá solicitar la transferencia municipal a nombre de todos, debiendo presentar la documentación requerida en el artículo anterior, y testimonio notarial del certificado de resultancias de autos debidamente inscripto en el Registro de Vehículos Automotores.

Art.D.582.-Transferencias omitidas.- Si el vehículo a transferir no se encuentra registrado en esta Intendencia a nombre del enajenante, se deberá abonar el tributo correspondiente por cada una de las transferencias omitidas a partir de la última realizada en el Servicio de Registro de Vehículos.-

Art.D.583 .-Plazo.- El propietario dispondrá de un plazo de 90 (noventa) días para efectuar la transferencia municipal a contar desde la fecha del documento que acredite su titularidad. Los que hubieren adquirido un vehículo en propiedad antes del 31 de diciembre de 1990, dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) días para cumplir lo dispuesto en el artículo D.581.-

Vencidos dichos plazos, se deberá abonar por tal concepto, el doble de la tasa vigente al momento en que se solicite la transferencia.-

Art.D. 584.-Vehículos con placas especiales.- Cuando se pretenda transferir un vehículo con matrícula que goce de algún privilegio (vehículos oficiales, vehículos de alquiler, etc.) deberán ser devueltas las placas respectivas al Departamento de Tránsito y Transporte, previamente a la presentación de los interesados, siempre que no persista en el adquirente la calidad del anterior propietario respecto al uso de las referidas placas.-

Art. D. 585.-Vehículos destinados al servicio público. Los vehículos destinados al servicio público que sean objeto de transferencia, no podrán ser librados a la circulación sin que se acredite previamente ante la oficina respectiva su buen funcionamiento.

Art. D. 586.-Observaciones . Si el Servicio de Registro de Vehículos no hallare en condiciones de legitimidad o regularidad la transferencia solicitada, detendrá el trámite de la misma y lo comunicará a los interesados, quienes podrán desistir mediante la presentación de la solicitud correspondiente. Autorizado el desistimiento, se devolverá al propietario del vehículo la libreta de circulación.-

Art. D. 587.-Archivo de expedientes. El Servicio de Registro de Vehículos retendrá y archivará todo expediente de transferencia concluida, anotando en los registros la fecha de su realización-- y el nombre y domicilio del nuevo propie-----tario.-

2°.-Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General y a la Secretaría General; cumplido; pase al Departamento Jurídico. a sus-- efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-